



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00900
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase corregir tanto en los hechos y pretensiones el valor real objeto de ejecución, ya que se advierte que el valor que indica en letras y números no coincide, lo que resta claridad y precisión frente a lo pretendido.
2. En lo que atañe a la dirección electrónica del demandado, reportada en el acápite de notificaciones, allegara prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Indicará el motivo por el cual el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante es remitido desde un correo electrónico distinto al descrito en el acápite de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, ya que en este se observa que el correo es carman.blanco@coproyeccion.com.co, no obstante, en caso de tratarse de un error en el certificado deberá manifestar esto en la demanda, ya que se observa que en la demanda y en el poder hace referencia al correo electrónico carmen.blanco@coproyeccion.com.co.
4. Indicará el motivo por el cual, en el acápite de pruebas, relaciona un número de pagaré diferente al citado en los hechos y al aportado con la demanda, de tratarse de un error, deberá proceder con su corrección.
5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez